



Resolución Jefatural

Nº 303 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1591-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6752-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 139-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta N° 090-2017/CONS/SAGITARIO y la Carta N° 124/ARC/2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa”; posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 8'506,422.84 (Ocho Millones Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Veintidós con 84/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 129-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra - Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa”, posteriormente, con fecha 15 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 304,815.24 (Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Quince con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 873-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 27 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de marzo de 2017;



Que, mediante Oficio N° 871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de marzo de 2017;

Que, a través del Asiento N° 227 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de octubre de 2017, el Contratista anotó que en la fecha la dirigencia de Construcción Civil hicieron paro laboral exigiéndole documentos propios de su administración, con ello exceden sus atribuciones, violando normas de derecho laboral; siendo constatado por personal de la Policía Nacional;

Que, con Carta N° 124/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 26 de octubre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un (01) día calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por la aplicación de los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 Sobre los Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, considerando que el Sindicato de Construcción Civil excede sus atribuciones al exigirle cupos para más trabajadores de su sindicato así como documentos que no son de su competencia; además que la dirigencia de Construcción Civil amenaza y coacciona a los trabajadores, tal como certifica el Comandante de la Policía Nacional del Perú; produciéndose una paralización que afectó la ejecución de seis (06) partidas que forman parte de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, en el periodo de tiempo que comprende el 11 de octubre de 2017, siendo las siguientes: 04.05.07.04 Caja de registro de 12"x24" tapa de concreto, con fecha de inicio 07 de octubre de 2017 y fecha de finalización 14 de octubre de 2017; 04.06.01.02 Tubería PPR 3" PN10, con fecha de inicio 09 de octubre de 2017 y fecha de finalización 14 de octubre de 2017; 04.08.14 Rejilla metálica de limpieza, con fecha de inicio 09 de octubre de 2017 y fecha de finalización 10 de octubre de 2017; 05.01.23 Salida para tomacorriente-cableado, dispositivo y placa, con fecha de inicio 04 de octubre de 2017 y fecha de finalización 16 de octubre de 2017; 05.05.18 Alimentador N2Xoh (3-1x6+1x6(N)+1+6(T) mm2, con fecha de inicio 10 de octubre de 2017 y fecha de finalización 12 de octubre de 2017; y, 05.11.01 Sistema de utilización de media tensión 10Kv, con fecha de inicio 29 de agosto de 2017 y fecha de finalización 15 de noviembre de 2017;

Que, por Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 03 de noviembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 131-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR del Equipo de Ejecución de Obras, le solicitó la presentación del Plan de Ejecución de Actividades por atraso injustificado, teniendo en consideración que el plazo de ejecución de la obra culmina el 15 de noviembre de 2017, y ante la evidencia de gran cantidad de partidas sin ejecutar, como consecuencia de retrasos injustificados en la ejecución de sus prestaciones;

Que, mediante Carta N° 090-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 62(A)-2017-CSEH/CHRP-JES, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente; toda vez que, el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, texto es, no anotó en el Cuaderno





Resolución Jefatural

N° -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO
303 - 2017

Lima, 15 NOV. 2017

de Obra el fin de la causal que determina la ampliación de plazo; además que las partidas de la Ruta Critica supuestamente afectadas sólo serían las siguientes: 04.05.07.04 Caja de registro de 12"x24" tapa de concreto, con fecha de inicio 07 de octubre de 2017 y fecha de finalización 14 de octubre de 2017; 04.08.14 Rejilla metálica de limpieza, con fecha de inicio 09 de octubre de 2017 y fecha de finalización 10 de octubre de 2017; 05.05.18 Alimentador N2Xoh (3-1x6+1x6(N)+1+6(T) mm2, con fecha de inicio 10 de octubre de 2017 y fecha de finalización 12 de octubre de 2017; 05.11.01 Sistema de utilización de media tensión 10Kv, con fecha de inicio 29 de agosto de 2017 y fecha de finalización 15 de noviembre de 2017; y que las partidas: 04.06.01.02 Tubería PPR3" PN10, con fecha de inicio 09 de octubre de 2017 y fecha de finalización 14 de octubre de 2017; y, 05.01.23 Salida para tomacorriente-cableado, dispositivo y placa, con fecha de inicio 04 de octubre de 2017 y fecha de finalización 16 de octubre de 2017; se encuentran culminadas y valorizadas en el periodo del 01 al 30 de septiembre de 2017 (Valorización de Obra N° 07); por otro lado, señaló que los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, invocado por el Contratista está referido a los descansos remunerados de los trabajadores, el cual no aplica a la ocurrencia de paralización;

Que, a través del Informe N° 139-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 13 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista justifica el atraso de la obra en el hecho que existió un paro propiciado por el Sindicato de Construcción Civil, sin embargo lo señalado entra en contradicción con el sustento de solicitud, pues indica que la paralización fue generada por la aplicación de los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, puesto que este dispositivo legal es aplicable para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en concordancia con lo indicado en el artículo 7° del citado Reglamento, considerando que las horas dejadas de laborar serán recuperadas en la semana siguiente, o en la oportunidad que acuerden las partes; es decir que, la responsabilidad del recupero de las horas no laboradas recae sobre el Contratista, por lo tanto, no corresponde asumir y/o reconocer ampliaciones del plazo ante tales circunstancias; por otro lado, dejo constancia que el documento emitido por el Comandante de la Policía Nacional del Perú Comisario de Palacio Viejo, no se indica que la obra haya paralizado todo el día del 11 de octubre de 2017, tan solo deja constancia de la interrupción de actividades en obra, generada por miembros del Sindicato de Construcción Civil, diligencia que duro diez minutos, pues inició a las 10:56 horas y culminó a las 11:06 horas; asimismo, no se puede verificar la paralización total de ese día a través de los asientos en el Cuaderno de Obra posterior a dicha fecha; ii) el Contratista no analizó ni demostró cómo es que la



paralización, afectó la ejecución de las seis partidas citadas por este, por lo tanto, no acreditó la afectación de la Ruta Crítica; así también indicó que habiendo el Supervisor analizado las partidas 04.06.01.02 y 05.01.23 determinando que no fueron afectadas; corresponde analizar las siguientes partidas: 04.08.14 Rejilla metálica de limpieza, cuya fecha de inicio fue el 09 de octubre de 2017 y fecha de finalización el 10 de octubre de 2017, y siendo que la paralización ocurrió el 11 de octubre de 2017, no tendría por qué haber sido afectada, puesto que debió concluir un día antes de la paralización; respecto a la partida 05.05.18 Alimentador N2Xoh (3-1x6+1x6(N)+1+6(T) mm2, fue concluida en el mes de septiembre, conforme a la Valorización de Obra N° 08; la partida 05.11.01 Sistema de utilización de media tensión 10Kva, de acuerdo al Informe Semanal N° 29 correspondiente al periodo del 29 de septiembre al 05 de octubre de 2017, esta partida ya se encontraba atrasada por causas que le son atribuibles; que la partida 04.05.07.04 Caja de registro de 12"x24" tapa de concreto, de acuerdo a la Valorización de Obra N° 08, de las trece (13) cajas que deben ser instaladas en la obra, siete (07) de ellas ya habían sido ejecutadas en el mes de septiembre, y cinco (05) en el mes de octubre, faltando solo por ejecutar una (01) caja, advirtiéndose que en el mes de septiembre ya se había ejecutado el 54% de la partida, de lo que se desprende que la naturaleza de la actividad permitía anticipar su ejecución sin afectar la Ruta crítica, quedando a la voluntad del Contratista su terminación anticipada por lo tanto, no demuestra cómo es que la ejecución de una caja, haya afectado la ruta crítica; y, iii) teniendo en cuenta el atraso en la ejecución de la obra la Entidad a través del Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, le solicitó la presentación de un plan de actividades, para el recupero del tiempo en el atraso en la ejecución de la obra; no siendo atendido hasta la fecha por el Contratista;

Que, con Memorandum N° 6752-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1591-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 15 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo informado, el Contratista no sustentó ni demostró cómo es que la paralización afectó la ejecución de las partidas citadas por el Contratista, por lo tanto, no acreditó la afectación de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...);"

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del





Resolución Jefatural

Nº
303 - 2017

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 NOV. 2017

programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no acreditó la afectación de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1591-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6752-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 139-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta N° 090-2017/CONS/SAGITARIO y la Carta N° 124/ARC/2017;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un (01) día calendario, presentada por la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, encargado, de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", en virtud del Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



15 NOV. 2017

Lima,

OFICIO N° 3809 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Calle La Calera, Edificio C N° 149 Dpto. 303, Urbanización El Parque de Monterrico La Molina - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: **52368-2017**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° ³⁰³ -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



Handwritten notes: 04:30p, MICA BROWN P., 4589235

MMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976

**INFORME N° 1591- 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DEL
CONTRATO N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorandum N° 6752-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 139-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR.
c) Carta N° 090-2017/CONS/SAGITARIO.
d) Carta N° 124/ARC/2017.



Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa".

Expediente N° 52368-2017.

Fecha : Lima, **15 NOV. 2017**

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa"; posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 8'506,422.84 (Ocho Millones Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Veintidós con 84/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario.
- 1.2 Con fecha 25 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 129-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra - Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", posteriormente, con fecha 15 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 304,815.24 (Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Quince con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la



obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Por Oficio N° 873-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 27 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de marzo de 2017.
- 1.4 Mediante Oficio N° 871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de marzo de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 227 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de octubre de 2017, el Contratista anotó que en la fecha la dirigencia de Construcción Civil hicieron paro laboral exigiéndole documentos propios de su administración, con ello exceden sus atribuciones, violando normas de derecho laboral; siendo constatado por personal de la Policía Nacional.
- 1.6 Con Carta N° 124/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 26 de octubre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un (01) día calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por la aplicación de los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 *Sobre los Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada*, considerando que el Sindicato de Construcción Civil excede sus atribuciones al exigirle cupos para más trabajadores de su sindicato así como documentos que no son de su competencia; además que la dirigencia de Construcción Civil amenaza y coacciona a los trabajadores, tal como certifica el Comandante de la Policía Nacional del Perú; produciéndose una paralización que afectó la ejecución de seis (06) partidas que forman parte de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, en el periodo de tiempo que comprende el 11 de octubre de 2017, siendo las siguientes: 04.05.07.04 Caja de registro de 12"x24" tapa de concreto, con fecha de inicio 07 de octubre de 2017 y fecha de finalización 14 de octubre de 2017; 04.06.01.02 Tubería PPR 3" PN10, con fecha de inicio 09 de octubre de 2017 y fecha de finalización 14 de octubre de 2017; 04.08.14 Rejilla metálica de limpieza, con fecha de inicio 09 de octubre de 2017 y fecha de finalización 10 de octubre de 2017; 05.01.23 Salida para tomacorriente-cableado, dispositivo y placa, con fecha de inicio 04 de octubre de 2017 y fecha de finalización 16 de octubre de 2017; 05.05.18 Alimentador N2Xoh (3-1x6+1x6(N)+1+6(T) mm2, con fecha de inicio 10 de octubre de 2017 y fecha de finalización 12 de octubre de 2017; y, 05.11.01 Sistema de utilización de media tensión 10Kv, con fecha de inicio 29 de agosto de 2017 y fecha de finalización 15 de noviembre de 2017.
- 1.7 Por Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 03 de noviembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 131-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR del Equipo de Ejecución de Obras, le solicitó la presentación del Plan de Ejecución de Actividades por atraso injustificado, teniendo en consideración que el plazo de ejecución de la obra culmina el 15 de





noviembre de 2017, y ante la evidencia de gran cantidad de partidas sin ejecutar, como consecuencia de retrasos injustificados en la ejecución de sus prestaciones.

- 1.8 Mediante Carta N° 090-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 62(A)-2017-CSEH/CHRP-JES, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente; toda vez que, el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, texto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el fin de la causal que determina la ampliación de plazo; además que las partidas de la Ruta Critica supuestamente afectadas sólo serían las siguientes: 04.05.07.04 Caja de registro de 12"x24" tapa de concreto, con fecha de inicio 07 de octubre de 2017 y fecha de finalización 14 de octubre de 2017; 04.08.14 Rejilla metálica de limpieza, con fecha de inicio 09 de octubre de 2017 y fecha de finalización 10 de octubre de 2017; 05.05.18 Alimentador N2Xoh (3-1x6+1x6(N)+1+6(T) mm2, con fecha de inicio 10 de octubre de 2017 y fecha de finalización 12 de octubre de 2017; 05.11.01 Sistema de utilización de media tensión 10Kv, con fecha de inicio 29 de agosto de 2017 y fecha de finalización 15 de noviembre de 2017; y que las partidas: 04.06.01.02 Tubería PPR3" PN10, con fecha de inicio 09 de octubre de 2017 y fecha de finalización 14 de octubre de 2017; y, 05.01.23 Salida para tomacorriente-cableado, dispositivo y placa, con fecha de inicio 04 de octubre de 2017 y fecha de finalización 16 de octubre de 2017; se encuentran culminadas y valorizadas en el periodo del 01 al 30 de septiembre de 2017 (Valorización de Obra N° 07); por otro lado, señaló que los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, invocado por el Contratista está referido a los descansos remunerados de los trabajadores, el cual no aplica a la ocurrencia de paralización.
- 1.9 A través del Informe N° 139-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 13 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista justifica el atraso de la obra en el hecho que existió un paro propiciado por el Sindicato de Construcción Civil, sin embargo lo señalado entra en contradicción con el sustento de solicitud, pues indica que la paralización fue generada por la aplicación de los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, puesto que este dispositivo legal es aplicable para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en concordancia con lo indicado en el artículo 7° del citado Reglamento, considerando que las horas dejadas de laborar serán recuperadas en la semana siguiente, o en la oportunidad que acuerden las partes; es decir que, la responsabilidad del recupero de las horas no laboradas recae sobre el Contratista, por lo tanto, no corresponde asumir y/o reconocer ampliaciones del plazo ante tales circunstancias; por otro lado, dejo constancia que el documento emitido por el Comandante de la Policía Nacional del Perú Comisario de Palacio Viejo, no se indica que la obra haya paralizado todo el día del 11 de octubre de 2017, tan solo deja constancia de la interrupción de actividades en obra, generada por miembros



del Sindicato de Construcción Civil, diligencia que duro diez minutos, pues inició a las 10:56 horas y culminó a las 11:06 horas; asimismo, no se puede verificar la paralización total de ese día a través de los asientos en el Cuaderno de Obra posterior a dicha fecha; ii) el Contratista no analizó ni demostró cómo es que la paralización, afectó la ejecución de las seis partidas citadas por este, por lo tanto, no acreditó la afectación de la Ruta Crítica; así también indicó que habiendo el Supervisor analizado las partidas 04.06.01.02 y 05.01.23 determinando que no fueron afectadas; corresponde analizar las siguientes partidas: 04.08.14 Rejilla metálica de limpieza, cuya fecha de inicio fue el 09 de octubre de 2017 y fecha de finalización el 10 de octubre de 2017, y siendo que la paralización ocurrió el 11 de octubre de 2017, no tendría por qué haber sido afectada, puesto que debió concluir un día antes de la paralización; respecto a la partida 05.05.18 Alimentador N2Xoh (3-1x6+1x6(N)+1+6(T) mm², fue concluida en el mes de septiembre, conforme a la Valorización de Obra N° 08; la partida 05.11.01 Sistema de utilización de media tensión 10Kva, de acuerdo al Informe Semanal N° 29 correspondiente al periodo del 29 de septiembre al 05 de octubre de 2017, esta partida ya se encontraba atrasada por causas que le son atribuibles; que la partida 04.05.07.04 Caja de registro de 12"x24" tapa de concreto, de acuerdo a la Valorización de Obra N° 08, de las trece (13) cajas que deben ser instaladas en la obra, siete (07) de ellas ya habían sido ejecutadas en el mes de septiembre, y cinco (05) en el mes de octubre, faltando solo por ejecutar una (01) caja, advirtiéndose que en el mes de septiembre ya se había ejecutado el 54% de la partida, de lo que se desprende que la naturaleza de la actividad permitía anticipar su ejecución sin afectar la Ruta crítica, quedando a la voluntad del Contratista su terminación anticipada por lo tanto, no demuestra cómo es que la ejecución de una caja, haya afectado la ruta crítica; y, iii) teniendo en cuenta el atraso en la ejecución de la obra la Entidad a través del Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, le solicitó la presentación de un plan de actividades, para el recupero del tiempo en el atraso en la ejecución de la obra; no siendo atendido hasta la fecha por el Contratista.

- 1.10 Con Memorándum N° 6752-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud





de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- 2.3 En el presente caso, mediante el Asiento N° 227 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de octubre de 2017, el Contratista anotó que en la fecha la dirigencia de Construcción Civil hicieron paro laboral exigiéndole documentos propios de su administración; siendo constatado por personal de la Policía Nacional.

Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.6 del presente presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un (01) día calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, conforme a lo indicado en el informe de la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.10 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.5 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través del Asiento N° 227 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de octubre de 2017, anotó la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo, indicando que en dicha fecha la dirigencia de Construcción Civil hicieron paro laboral exigiéndole documentos propios de su administración; siendo constatado por personal de la Policía Nacional.

Ahora bien, el Contratista ante dicha anotación, presentó su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días posteriores a la anotación efectuada en el asiento del Cuaderno de Obra citado en el párrafo precedente, es decir dentro del plazo establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 090-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2017, presentó su opinión sobre dicha solicitud, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 17 de noviembre de 2017.



Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.9 del presente informe.

- 2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista por un (01) día calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber acreditado la afectación de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Coordinadora de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista por un (01) día calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por la Coordinadora de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1591-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 15 de noviembre de 2017.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

José Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1591-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 15 de noviembre de 2017.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.